

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0916-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 395 del Código Penal Federal, en materia de despojo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Ulloa Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, a una pena de seis a diez años y multa de quince a veinticinco mil pesos, para quien cometa el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas. Agregar a la sanción, la aplicación de diez a quince años de prisión a los autores intelectuales y a quienes dirijan una invasión, cuando el despojo se realice por grupo o grupos que en conjunto sean mayores de cinco personas. Acrecentar la pena de dos a nueve años, a cinco a veinticinco años, para quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México. Precisar que se considera que comete despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, solo a quien haya sido anteriormente condenado por esta forma de participación en el despojo. Otorgar al delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, la calidad de permanente, mientras subsista la detención material del inmueble de objeto del ilícito por el activo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos del precepto sobre el que versan.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 395.- Se aplicará la pena de <i>tres meses a cinco años de prisión</i> y multa de <i>cincuenta a quinientos pesos</i>: I. a III. ... La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de <i>uno a seis</i> años de prisión. A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en <i>el Distrito Federal</i>, se les aplicará una sanción de <i>dos a nueve</i> años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al artículo 395, del Código Penal Federal. Artículo 395. Se aplicará la pena de seis a diez años y multa de quince a veinticinco mil pesos: I. a III. ... La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudoso o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de 10 a 15 años de prisión. A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les aplicará una sanción de 5 a 25 años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado.

No tiene correlativo

quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo.

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detención material del inmueble de objeto del ilícito por el activo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.